

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº **360**

PERÍODO LEGISLATIVO

2001

EXTRACTO

BLOQUE ALIANZA Proyecto de ley modificando la Ley provincial 486- Fondo Residual de administración del Poder Ejecutivo provincial.

Entró en la Sesión

20/09/2001

Girado a la Comisión

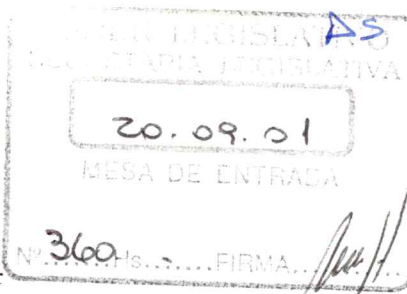
2

Nº:

Orden del día Nº:



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Bloque Alianza



AS No 360/01

e. 2.

elB



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 5º de la Ley Provincial 486, por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 5º.- El Fondo Residual Ley Provincial Nº 478 será administrado por un Administrador, quien deberá ser profesional universitario y tendrá la representación legal, obligándolo con su firma. Será designado, y podrá ser removido, por el Poder Ejecutivo, quien establecerá su remuneración. Por resolución fundada podrá delegar, transitoriamente, su función en un agente del Fondo Residual, quien deberá ser también profesional universitario."

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el artículo 6º de la Ley Provincial 486, por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 6º.- El Sistema de Control sobre el Fondo Residual Ley Provincial 478 estará integrado por un Auditor y la Legislatura de Tierra del Fuego, la que podrá actuar a través de una Comisión de Seguimiento o en reuniones plenarias, de acuerdo a lo dispuesto a continuación:

- a) Del Auditor: El Auditor del Fondo Residual deberá ser abogado o profesional universitario en ciencias económicas. Será designado por el Poder Ejecutivo Provincial a propuesta de la Legislatura Provincial y podrá ser removido por resolución de la Legislatura Provincial. Asimismo se designará un Auditor Subrogante, que reemplazará al Auditor en caso de au-

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWINCH DEL SUR Y, LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERAN ARGENTINOS

Quinto



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Bloque Alianza



sencia temporaria. La remuneración del Auditor será el noventa (90%) de la remuneración del Administrador del Fondo Residual. El Auditor Subrogante sólo tendrá retribuciones cuando esté en cumplimiento de la función del Auditor, y será por ese período igual a la del Auditor. El Auditor tendrá a su cargo el control integral de lo actuado por el Fondo Residual. Debiendo el Administrador del Fondo Residual poner a su disposición todos expedientes correspondientes a erogaciones, ingresos de fondos, renegociaciones, transferencias de fondos, etc., que el Auditor considere necesarios para el desempeño de su función.

- b) De la intervención previa: El Administrador deberá presentar al Auditor los expedientes a revisar por las distintas operaciones, en la etapa previa a la formalización de las mismas, los que quedarán firmes al contar con la aprobación del Auditor. El Auditor tendrá dos (2) días para efectuar las observaciones que pudieran corresponder; excepcionalmente, podrá solicitar ampliación por otros dos (2) días, mediante solicitud fundada. El Auditor podrá aprobar la tramitación u observarla, también podrá hacer recomendaciones. En el caso que hubiera una observación el Administrador podrá aceptar la observación con lo que procederá a revertir lo actuado; en caso de no compartir lo planteado por el Auditor podrá girar los actuados a la Comisión de Seguimiento de la Legislatura. Ésta deberá dentro de los tres (3) días posteriores emitir Dictamen, ratificando la observación del Auditor o lo actuado por el Fondo Residual. En este caso, el acto que había sido observado queda saneado y firme. En caso de que ratifique la observación del Auditor, el Administrador podrá elevar los actuados al Plenario de Legisladores. Reunido éste, dictaminará en forma definitiva por la aprobación de lo actuado por el Fondo Residual o ratificará la observación efectuada por el Auditor y la Comisión de



Seguimiento. En este caso el Administrador deberá rever la decisión cuestionada.

La recomendación del Auditor no invalida el acto o tramitación en la que se efectúa, el Administrador podrá contemplarla o no en esa circunstancia, pero deberá tenerse en cuenta para tramitaciones similares futuras.

- c) Del Control de Gestión: El Auditor en función de Control de Gestión sobre el Fondo Residual deberá realizar Informes Trimestrales que deberán ser elevados al Poder Ejecutivo Provincial y a la Legislatura Provincial.
- d) En caso que en el ejercicio de su función el Auditor detectara actos presuntamente ilícitos, o que signifiquen un claro perjuicio para los intereses del Estado Provincial, deberá denunciarlos a la Fiscalía de Estado y a la Comisión de Seguimiento de la Legislatura Provincial.
- e) La Comisión de Seguimiento de la Legislatura Provincial tendrá a su cargo: I) la relación con el Auditor y con el Administrador del Fondo Residual, II) la alzada ante las observaciones efectuadas por el Auditor y III) el análisis de los informes que eleve mensualmente el órgano administrador del Fondo Residual y los que eleve el Auditor. Tendrá atribuciones para requerir del administrador Fondo Residual y del Auditor informes verbales o escritos sobre cualquier tema atinente a sus tareas específicas. La Comisión de Seguimiento de la Legislatura Provincial podrá contratar, con cargo al presupuesto de la Legislatura los profesionales especializados que estime necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- f) De los miembros de la Comisión de Seguimiento: serán designados por un año, pudiendo ser reelegidos.
- g) La Legislatura Provincial tendrá reuniones plenarios, trimestrales como mínimo, específicas para tratar lo atinente al Fondo Residual. En las cuales la Comisión de Seguimiento de la Legislatura deberá presentar los in-



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Bloque Alianza



- formes recibidos, emitir opinión sobre los mismos, y poner en conocimiento de los legisladores un resumen de lo actuado. Luego del estudio de los temas tratados, el Plenario de Legisladores por mayoría podrá dar instrucciones específicas a la Comisión de Seguimiento para el cumplimiento de su función.
- h) De los informes mensuales del Administrador del Fondo Residual: deberán contener, como mínimo, un estado patrimonial, de recuperos obtenidos en el período, de los gastos efectuados, de las refinanciaciones acordadas, de las acciones judiciales pendientes, etc. y en general toda aquella información relevante sobre la evolución y resultado de su gestión.

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyese el artículo 22º de la Ley Provincial 486, por el siguiente texto:

ARTÍCULO 22º- El Administrador del Fondo Residual deberá presentar para su aprobación a la Legislatura Provincial, antes del 30 de abril, Estados Contables que muestren la situación patrimonial del ente al 31 de diciembre del año anterior, la evolución de dicho patrimonio en el ejercicio anterior, un Estado Resumido de Ingresos y Gastos del ejercicio anterior y un Cuadro Detallado de Créditos que fueron considerados incobrables en ese período.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.



HUGO R. PONZO
Legislador Provincial
Bloque Alianza



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Bloque Alianza



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En oportunidad de discutirse la aprobación de la Ley 486, nos opusimos por cuestiones fundamentales: el régimen jurídico y la falta de posibilidad de efectuar controles básicos. A un año de ello vemos con pesar que no nos equivocamos: el sistema de administración colegiada fracasó, la Comisión de Seguimiento Legislativa, como previmos no fue eficaz como ente único de control.

Pero no estamos aquí para decir que teníamos razón; ni luego de un año de funcionamiento del Fondo Residual se pueden plantear algunas ideas que en su momento defendimos, por ejemplo la forma jurídica utilizada, sería ridículo modificarla hoy.

Por esto presentamos hoy un Proyecto de Ley modificadorio de la Ley 486 que no es lo que hubiéramos querido, es sólo una reforma, menor pero posible, para hacer de este Fondo Residual, un ente de manejo más eficiente y con, por lo menos, algo de control.

En el "Capítulo IV De la Administración y Supervisión" es donde centramos la atención al preparar este Proyecto. Para analizar las modificaciones que proponemos conviene revisar el texto del:

"Artículo 5º.- El Fondo Residual Ley Provincial N° 478 será administrado por un Órgano Administrador integrado por un Administrador y un Sub Administrador, quienes deberán ser profesionales universitarios y tendrán la representación legal, obligándolo con sus firmas. Sus remune-



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Bloque Alianza



raciones serán establecidas por el Poder Ejecutivo Provincial:

- a) El Administrador será designado por el Poder Ejecutivo. Por resolución fundada podrá delegar su función en el Sub Administrador, y no podrá ser removido por el Poder Ejecutivo **sin justa causa**;
- b) el Sub Administrador, a propuesta de la Legislatura Provincial, será designado por el Poder Ejecutivo y podrá ser removido por resolución de la Legislatura Provincial.”

En la norma vigente se crea un órgano administrador colegiado: un Administrador, designado por el Poder Ejecutivo y un Sub Administrador propuesto por la Legislatura. Una vez más fracasó el sistema bícelo, agravado en este caso por no haber sido prevista la forma de solucionar las diferencias que pudieran presentarse en esta conducción colegiada.

Para tener una gestión más ágil y eficiente proponemos que exista un sólo administrador, designado por el Poder Ejecutivo. También se elimina la necesidad de que exista una justa causa para que el Poder Ejecutivo pueda removerlo del cargo; si el señor Gobernador considera que hay alguien más eficaz y eficiente para el cargo, es conveniente que se produzca el cambio; no es un empleado de planta sino un funcionario.

Para analizar las modificaciones que proponemos respecto al Sistema de Control conviene revisar previamente el texto del:

“Artículo 6°.- El Fondo Residual estará sometido exclusivamente al control de la Comisión de Seguimiento de la Legislatura Provincial creada por Ley Provincial N° 478, ante quien presentará mensual-



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Bloque Alianza



mente, el detalle de todas las acciones realizadas para el cumplimiento de la tarea asignada, mediante la confección de acta, firmada por las partes, sirviendo el instrumento de conformidad de la gestión si no es observado dentro del décimo día hábil siguiente.

La Comisión de Seguimiento de la Legislatura Provincial podrá contratar, con cargo al presupuesto de la Legislatura los profesionales especializados que estime necesario para el cumplimiento de sus funciones."

También en este caso ha fracasado la Comisión de Seguimiento de la Legislatura como ente de contralor único del Fondo Residual. Proponemos como base del Sistema de Control para el Fondo Residual Ley 478, la designación de un Auditor, a propuesta de la Legislatura.

Asimismo, consideramos necesario el mantenimiento de la Comisión de Seguimiento de la Legislatura, pero con atribuciones mejor definidas.

Un aspecto que se ha contemplado con especial preocupación es tener un Sistema de Control eficaz y eficiente, pero que no dificulte la administración del Fondo Residual. En esta convicción se propone que la Comisión de Seguimiento de la Legislatura sea laalzada ante los actos de la Administración y que pudieran ser objetados por el Auditor.

Otro tema que planteamos, y que resulta imprescindible después de ver lo ocurrido en este año, es definir las obligaciones de la Comisión de Seguimiento de la Legislatura para con el pleno de los legisladores. Las atribuciones de las "comisiones especiales" no son otras que las delegadas por el cuerpo en su conjunto a efectos de tener acción más rápida y



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Bloque Alianza



eficaz, pero como mandatario de "La Legislatura" debe rendir cuentas periódica y detalladamente de su accionar.

Otra cuestión revisada fue la rendición de cuentas de los gastos de funcionamiento que estaba previsto en el artículo 22º de la Ley 486, a la que se propone una más amplia y mejor definición.



HUGO R. PONZO
Legislador Provincial
Bloque Alianza